Excepto en los delitos y crimenes de here
jia lesse Majestatis o el pecado nefando por
ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar el dho oficio y que siendo
priuado o inabilitado el que le tubiere
le ayan aquel vaquellos q. tubieren derecho
de eredar en la forma que esta dha del que
muriere sin disponer del con las quales
dhas calidades y condiciones quiero que ayais y
tengais el dho oficio y gozeis de los y vros herd.
y subcessores y la persona o perssonas q. de vos
y de ellos ubiere titulo voz o caussa perpetua
mentte para siempre jamas todo ello no en
vargante qualesquier leyes y pregmaticas de
estos mis reynos y señorios y otra qualquier cosa
que aya o pueda haber en contrario con todo
lo qual para en quanto a esto toca y por esta vez
dispenso quedando en su fuerza y vigor para
en lo demas adelantte y de esta mi carta a de
tomar la razon Geronimo Rodriguez mi se
cretario y declaro que de esta mrd habeis pagado
el derecho de la media anata q. ymporto mill
ochocientos y setenta y cinco mrs el qual an de
pagar conforme a reg.s del todos los subcessores
en el dho oficio dada en madrid a veintte y
tres de marzo de mill y seiscientos y sesenta a.s
= Yo el Rey = Yo Antonio Carnero secretario de
Rey nuestro señor la hize escribir por su mandado
= tomo la razon = Geronimo Rodriguez = Registrada
Don Pedro de Castañeda = Canziller mayor Don Pe
dro de Castañeda = Lizenziado Josseph Gonzalez
= Lizenziado Don Juan de Caranaxal y Sandi
y presentada la dha real zedula y titulo
el dho Lucas fernandez de Cazeres pedio y
requirio a la dha ciudad se obedezcan guar